

**RESUMEN INFORMATIVO
PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA DE RENDIMIENTO
CÓDIGO SBS XXXXXXXXXX**

LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS

Calle Francisco Masías N° 370 – San Isidro – Lima

Telf.: 211-0-000

www.lapositiva.com.pe

RIESGOS CUBIERTOS. De acuerdo con el capítulo V de las condiciones generales de la póliza, se otorgarán las siguientes coberturas:

1. Falta de Piso para Cosechar
2. Granizo
3. Helada
4. Huaico o deslizamiento de terreno
5. Incendio
6. Inundación
7. Lluvia excesiva o extemporánea
8. Nieve
9. Sequía
10. Viento Fuerte

Riesgos Adicionales:

11. Erupción volcánica
12. Terremoto

SUMA ASEGURADA. La suma asegurada corresponde al valor la cobertura señalado en las condiciones particulares, el certificado o Solicitud-Certificado de seguro.

EXCLUSIONES.

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no se encuentren expresamente enunciados en el Capítulo V de las Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Cláusulas Adicionales de la Póliza. Además, y salvo se especifique lo contrario, se encuentran excluidas:

1. Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, que afecten al cultivo asegurado antes del inicio de la vigencia del seguro o con fecha posterior al término de su vigencia.
2. Las pérdidas o daños a la Calidad Comercial del producto agrícola durante su desarrollo o en la etapa de post cosecha.
3. La baja producción relacionada a procesos naturales de alternancia o vecería, no serán indemnizables.

4. Las pérdidas de producción originadas por plagas, depredadores y enfermedades al cultivo asegurado.
5. Las pérdidas de producción por estrés hídrico debido a daños en la infraestructura y sistema de riego, salvo que estos daños son a consecuencia de terremoto y este sea un riesgo adicional cubierto en póliza.
6. Las pérdidas de producción causadas por desbordamientos de cauce, no atribuibles a lluvia excesiva.
7. Las pérdidas de producción causadas por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza.
8. Las pérdidas de producción, incluido incendio o acción del calor, originadas por culpa o negligencia, así como por actos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, sus empleados o dependientes.
9. La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
10. El lucro cesante y las pérdidas de utilidad de todo tipo, aun cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada.
11. Las pérdidas de producción causadas por guerra, hostilidades, guerra civil, rebelión, terrorismo, huelgas, disturbios laborales, desórdenes públicos, así como también por hechos tipificados como delitos por el ordenamiento legal vigente.
12. Las pérdidas de producción o daños causados por animales domésticos o silvestres.
13. Las pérdidas de producción o daños provenientes de radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea el origen que las causen.
14. Las pérdidas de producción causadas por abandono, desidia o incumplimiento de las técnicas agrícolas recomendables para el cultivo o incumplimiento de las obligaciones del Asegurado.
15. Se encuentran excluidos los cultivos que se encuentren dentro de la franja marginal establecida por el ANA o sembrados con menos de 1 metro de altura con respecto a la altura del río y con menos de 3 metros de distancia con respecto al margen del río.

**CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA,
RESOLUCIÓN O NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Son las indicadas en los numerales 4.1 y 4.2 de las Condiciones Generales.

VIGENCIA DEL SEGURO

XXX

MONTO DE PRIMA

XXX

RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

El Contratante, Asegurado y/o la Aseguradora tienen derecho a resolver el contrato de seguro de forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo comunicarlo previamente a la Aseguradora con una anticipación no menor a treinta (30) días, a la fecha efectiva de la resolución.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO.

1. Aviso de siniestro

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Contratante, Asegurado o Beneficiario deberá informar a la Empresa de Seguros la ocurrencia del siniestro en un plazo no mayor de diez (10) días calendario desde la ocurrencia del evento que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

Cuando se trate de siniestros causados por sequía o lluvia excesiva, se debe de comunicar el aviso de siniestro dentro del plazo máximo de siete (07) días siguientes a la fecha en que se hagan visibles los daños en el cultivo asegurado.

Es requisito determinante para que la Empresa de Seguros sea responsable de la indemnización reclamada, que se reporte la ocurrencia del siniestro mediante el medio de comunicación pactado en la póliza de Seguro. El incumplimiento de los plazos antes señalados por el Asegurado o el Beneficiario, no constituye causal de rechazo del siniestro, pero se podrá reducir la indemnización hasta la ocurrencia del perjuicio ocasionado, cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro por parte del Ajustador o perito de seguros. Cuando el Asegurado o el Beneficiario pruebe su falta de culpa o el incumplimiento se deba a un caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplica la reducción de la indemnización.

En caso de culpa inexcusable del Contratante, Asegurado o Beneficiario, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro a la Empresa de Seguros, no se pierde el derecho a ser indemnizado, si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que la Empresa de Seguros ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio

1.1. Contenido del aviso de siniestro

El Aviso de siniestro debe contener en forma obligatoria la identificación del Asegurado con su número de teléfono, el

número de Póliza o Certificado de Seguro, el cultivo afectado, el evento que lo afectó y su fecha de ocurrencia.

Adicionalmente indicar el Estado Fenológico del cultivo al momento del siniestro, una apreciación de la magnitud del daño y del área afectada y cualquier otro antecedente de importancia.

2. Aviso de variación de inicio de cosecha

Comunicación obligatoria cuando se declare un Siniestro en curso y exista una variación (adelanto o retraso) mayor a quince (15) días de la fecha estimada de cosecha especificada en la Póliza.

2.1. En caso de adelanto de cosecha

El Asegurado o Contratante deberá comunicar a la Empresa de Seguros, con quince (15) días de anticipación la nueva fecha programada para el inicio de la cosecha, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

Una vez vencido el plazo de quince (15) días, desde el aviso de adelanto de cosecha el Asegurado podrá efectuar la cosecha sin la concurrencia del Ajustador o Evaluador; sin embargo, se obliga a dejar en campo una Muestra Representativa de toda la Unidad de Riesgo del cultivo asegurado, por un plazo de quince (15) días.

2.2. En caso de retraso de cosecha

El Asegurado o Contratante deberá comunicar a la Empresa de Seguros, con treinta (30) días calendario de anticipación, la nueva fecha programada para el inicio de la cosecha, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

Esta obligación a cargo del Asegurado o Contratante subsiste aun cuando habiendo realizado el Aviso de siniestro a la Empresa de Seguros, ésta no designó un Ajustador o Evaluador para inspeccionar el siniestro. El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de este aviso, la Empresa de Seguros no pueda concurrir a estimar o medir la producción perdida debido al siniestro.

3. Avisos de siniestro en la etapa de cosecha

En caso de que el siniestro ocurra durante los quince (15) días anteriores al inicio de la cosecha o dentro del período de cosecha, de forma obligatoria, el Asegurado o Contratante, junto con el aviso de siniestro, deberá comunicar la fecha estimada de inicio de cosecha o de su inicio efectivo.

En estos casos el Asegurado podrá realizar la cosecha en la fecha que corresponda a su madurez comercial sin la concurrencia del Ajustador o Evaluador, obligándose a dejar sin cosechar una Muestra Representativa de toda el área del cultivo asegurado, por un plazo de quince (15) días.

En caso de adelanto de cosecha y de siniestros ocurridos durante la cosecha, el Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de la Muestra Representativa, el Ajustador o

Evaluador no pueda determinar la merma o pérdida a causa del siniestro. La Muestra Representativa quedará especificada en las condiciones particulares. Si fuera el caso, la vigencia de la Póliza se entenderá prorrogada por los 15 días indicados.

4. Avisos de siniestro extemporáneo

El Asegurado podrá presentar avisos de siniestro fuera de la vigencia establecida en la Póliza, siempre que se indique como causa un riesgo cubierto y que su ocurrencia haya sido dentro de la vigencia.

Si mediante inspección de campo se comprueba y se hace constar en el Acta de Ajuste que el cultivo asegurado fue dañado por un riesgo contratado ocurrido durante la vigencia, La Empresa de Seguros procederá a realizar el ajuste de siniestro correspondiente, siempre que la extemporaneidad en el aviso no se haya realizado con el fin de hacerla incurrir en error, o para ocultar la causa del daño o impedir la verificación del mismo, La Empresa de Seguros podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso oportuno no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

Si debido a la extemporaneidad del aviso de siniestro no le es factible a La Empresa de Seguros verificar el daño o su causa, no procederá la indemnización. Sin embargo, subsiste la cobertura si el Asegurado o Beneficiario prueban su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.

El detalle del procedimiento para solicitar cobertura se encuentra en el el Capítulo 10 del condicionado general.

Para los efectos del presente apartado, debe considerarse que la oficina principal de la Empresa de Seguros se encuentra ubicada en Calle Francisco Masías N° 370, San Isidro, Lima.

El teléfono de la Empresa de Seguros es 211-0212, y el detalle de las oficinas de la Empresa de Seguros a nivel nacional pueden encontrarse en www.lapositiva.com.pe

La Empresa de Seguros queda revelada de toda responsabilidad si el Asegurado, teniendo facultad para ello, no facilitará ni pusiese a disposición de la misma la información y los documentos del caso.

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido

el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

La Positiva atenderá los reclamos a través del “Área de Servicio al Cliente”. El Contratante, Asegurado y sus Beneficiario pueden presentar sus reclamos (i) llamando al teléfono 211-0211, (ii) de forma presencial o por escrito en cualquiera de sus puntos de venta, coordinadoras externas ubicadas en clínicas afiliadas u oficinas a nivel nacional, cuyas direcciones pueden ubicarlas en www.lapositiva.com.pe , y, (iii) a través del formulario virtual de la página web antes indicada. El plazo para la atención de un reclamo no deberá exceder de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

Del mismo modo, El Contratante, Asegurados y los Beneficiarios, según corresponda pueden (i) presentar reclamos ante la Defensoría del Asegurado, (ii) presentar sus denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, o (iii) presentar sus denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS.

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El Contratante, Asegurado y el Beneficiario, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Piso 9 – San Isidro, Lima, Teléfono 01-4210614 , o a través de su página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y La Aseguradora sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la Aseguradora.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de sistemas a distancia y/o Comercializadores, incluyendo la bancaseguros, siempre que no sean condición para contratar operaciones crediticias, el Contratante y/o el Asegurado podrá resolver la póliza, el certificado de seguro, según corresponda, sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o nota de cobertura provisional o certificado, según corresponda, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida.

La Positiva devolverá la totalidad del monto de la prima pagada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. El derecho de arrepentimiento no podrá ser ejercido cuando se haya utilizado alguna de las coberturas o beneficios del seguro.

Para tal efecto, el Contratante y/o Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Conforme a lo indicado en el capítulo VIII de las condiciones generales de la póliza.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El monto de la prima será cancelado conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante y Asegurado se encuentran obligados a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalecen las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales del Seguro de La Positiva Seguros y Reaseguros.

XXX 2020